

PAS FISC Nº893-2021

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N°

5070

SANTIAGO, 2 4 NOV. 2022

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 1°, 3° y 12°, del artículo 121, y en el artículo 123, del DFL N° 1, de 2005, de Salud; en el Artículo Sexto, de la Ley N°20.416, que fija normas para las Empresas de Menor Tamaño; en el artículo 24, y demás normas pertinentes, del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. Nº15, de 2007, de Salud; en la Ley N°19.880, sobre procedimiento administrativo; en la Circular Interna IP/N°4, de 31 de marzo de 2016, que dicta instrucciones sobre los procedimientos de fiscalización a las entidades acreditadoras; en la Resolución Nº7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y en la Resolución RA 882/52/2020, de 2 de marzo de 2020, de la Superintendencia de Salud;
- 2) El Ordinario IP/Nº7.882 de 9 de septiembre de 2021, que formula cargo a la Entidad Acreditadora "Acreditasur S.p.A.";
- 3) La notificación, mediante carta certificada, de 8 de octubre de 2021, de la referida formulación de cargo;

CONSIDERANDO:

1°. Que, mediante el Ordinario señalado en el N°2 de los vistos precedentes, se formuló cargo en contra de la Entidad Acreditadora "Acreditasur S.p.A.", por la eventual infracción del artículo 24, inciso 4°, del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, por no haber acompañado, dentro del mes de julio del año 2021, su declaración de intereses.

Cabe mencionar que, el 6 de julio de 2021, esta Intendencia envío a todas las Entidades Acreditadoras, incluyendo a la entidad acreditadora imputada, un correo electrónico recordándoles la obligación de presentar la señalada declaración, advirtiéndoles que el incumplimiento podría originar un procedimiento sancionatorio.

- 2º. Que, con fecha 8 de octubre de 2021, se procedió a notificar a la representante legal de la Entidad Acreditadora "Acreditasur S.p.A." el referido oficio Ordinario, otorgándole un plazo de 10 días hábiles para presentar sus descargos u observaciones a la formulación de cargos, sin que, a la fecha, y vencido el plazo para realizarlo, se registre en el presente procedimiento administrativo ningún documento en este sentido.
- 3°. Que, en vista de lo precedentemente señalado, se debe tener por configurada la infracción imputada, consistente en haber demorado la entrega de su declaración de intereses más allá del plazo establecido en el art. 24 del Reglamento, toda vez que al momento de formularse los cargos en su contra, en el mes de septiembre de 2021, la entidad no había presentado su declaración de interés del mes de julio de ese mismo año;
- 4°. Que, acreditada la conducta infraccional, corresponde ahora determinar la responsabilidad de la Entidad en ese hecho, esto es, si con dicho incumplimiento contravino su deber legal de cuidado general en el acatamiento de las leyes y demás normativas que regulan sus actividades específicas, debido a un defecto organizacional interno que permitió su ocurrencia. Sobre el particular, se tiene que la imputada no ejerció diligentemente sus facultades de organización, dirección y administración, a fin de prever y evitar dicha contravención.

- 5°. Que, en consecuencia, corresponde determinar la sanción a imponer a "Acreditasur S.p.A.", atendidos los fines de prevención y de incentivo al cumplimiento que informan este procedimiento, y considerando la gravedad de la infracción y la necesidad de mantener el buen desarrollo de los procedimientos de acreditación, es que se estima adecuado imponer a la infractora una multa a beneficio fiscal de 10 unidades de fomento, según se prevé en el artículo 123, del D.F.L. N°1, de 2005, aplicable a la materia ventilada en el presente caso.
- 6°. Que, según las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias antes señaladas,

RESUELVO:

- 1º SANCIONAR a la Entidad Acreditadora "Acreditasur S.p.A.", con Nº21, de inscripción en el Registro Público de Entidades Acreditadoras, RUT Nº76.104.196-7, domiciliada en Calle Nueva Nº1.885, oficina 107-C, Núcleo Huechuraba, comuna de Huechuraba, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, representada por doña María Alejandra Rojas Véliz, con una multa, a beneficio fiscal de 10 unidades de fomento, por haber infringido el artículo 24 de Reglamento.
- 2º Se hace presente que el pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la presente resolución, a través del sitio web de la Tesorería General de la República (www.tgr.cl), sección "Pago de Impuestos Fiscales y Aduaneros", donde se dispondrá oportunamente el respectivo formulario de pago (Formulario 107).
- 3º INCORPÓRESE copia de la presente resolución a la inscripción de la Entidad Acreditadora "Acreditasur S.p.A.", por el Funcionario Registrador de esta Intendencia.

4º PRACTÍQUESE tal incorporación dentro de quinto día hábil desde que la presente resolución le sea intimada.

REGISTRESE Y ARCHIVESE

INTENDENCIA

DE PRESTADORES
DE SAIUD CARMEN MONSALVE BENAVIDES
INTENDENTA DE PRESTADORES DE SALUD
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

En contra de la presente Resolución puede interponerse, ante este Organismo, recurso de reposición y/o recurso jerárquico, conforme a la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, dentro del plazo de circo días hábiles contado desde la fecha de su notificación.

Distribución:

- Representante Legal Entidad Acreditadora Acreditasur S.p.A. (acreditasur@gmail.com)
- Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal- IP - Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud - IP

- Funcionario Registrador - IP

- Oficina de Partes

- Archivo

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IP/Nº 5070 del 24 de noviembre 2022, que consta de 02 páginas y que se encuentra suscrito por la Sra. Carmen Monsalve Benavides en su calidad de Intendenta de Prestadores de Salud, de la Superintendencia de Salud.

MINISTRO

DEFE

RICARDO CERECEDA ADARO Ministro de Fe